



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Con fundamento en los artículos 158, 159, fracción VIII y último párrafo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 14 al 16, 18 al 22, y 23, fracción III; y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Tercera del Apartado A de la convocatoria, expedida el 15 de enero de 2019, por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2019-2022, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, para el proceso interno de elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2019-2022.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones; así como para los aspirantes a Consejeros Políticos Estatales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el apoyo que les solicite.

Artículo 2. Al proceso interno de elección de Consejeras y Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política; la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones la Comisión Estatal de Procesos Internos; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Las convocatorias y los acuerdos que adopten la Comisión Estatal de Procesos Internos y las dirigencias de los sectores y organizaciones se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Artículo 3. El proceso de elección de Consejeras y Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal, se rige por la obligación legal que los partidos políticos tienen de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia.

Artículo 4. La elección de las y los Consejeros Políticos Estatales, se desarrollará mediante el procedimiento que establecen los artículos 165 al 170 y demás relativos de nuestros Estatutos.

Serán declarados como Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, las y los integrantes de las planillas que obtengan el mayor número de sufragios válidos.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 5. La interpretación de la normatividad del presente manual para este proceso interno corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De lo órganos auxiliares

Artículo 6. La Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de las consejeras y consejeros políticos estatales que integrarán el Consejo Político Estatal para el periodo estatutario 2019-2022.

La Comisión Estatal creará los órganos auxiliares y la estructura de apoyo que considere necesaria, para el desarrollo de las funciones y atribuciones señaladas en la Base Décima Quinta de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal brindará el apoyo informativo, técnico y logístico necesario, a efecto de coadyuvar con la instauración de los órganos auxiliares.

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 7. Las y los aspirantes a Consejeros Políticos de la representación territorial que deseen registrar su planilla deberán presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de acuerdo a lo establecido en la Base Décima Segunda del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá ser presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases aplicables de la convocatoria de referencia.

Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña sin



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

prejuizar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterio de identificación y registro la mención del nombre de la planilla, el año al que corresponde el proceso, el distrito electoral federal al que corresponde la planilla y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la Secretaría Técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.

Del análisis y dictamen de las solicitudes de registro de la representación territorial

Artículo 8. La Comisión Estatal analizará todas las solicitudes de registro presentadas, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de la solicitud de registro, el nombre de la planilla y la documentación que se haya acompañado para justificar los requisitos estatutarios señalados en la convocatoria.

Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por la Comisión Estatal y, posteriormente serán objeto de deliberación y votación por las y los integrantes de dicha comisión para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

De la jornada electiva interna

Artículo 9. La jornada electiva interna se inicia con la instalación de los centros de votación y concluye con la clausura de éstos.

El 16 de febrero 2019, a más tardar a las 11:00 horas, las mesas directivas de los centros de votación procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas que concurren. En ningún caso podrá iniciarse la votación antes de las 11:00 horas.

Artículo 10. Se instalarán en los términos señalados en la Base Vigésima Quinta del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 15 de enero de 2019. Se considera causa justificada para instalar el centro de votación en un lugar distinto al señalado, cuando:

- a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de las y los electores;
- b) El local o el lugar, no garantice la recepción de la votación en forma ordenada y transparente; o,
- c) Así lo determinen por caso fortuito de fuerza mayor la mayoría de las y los integrantes del centro de votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

En estos casos, el centro de votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación.

Del proceso de votación

Artículo 11. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante el centro de votación, debiendo mostrar su credencial para votar y acreditándose como militante con la credencial del Partido, de un sector u organización o constancia del titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal.

La o el Presidente, permitirá votar sólo a las y los electores cuya credencial para votar corresponda a la circunscripción del centro de votación definido previamente por la Comisión Estatal de Procesos Internos; impidiéndolo a quienes no reúnan estas condiciones.

El Secretario elaborará el registro de votantes en el formato aprobado por la Comisión Estatal, el cual contendrá el nombre completo del elector, el número de folio y sección de su credencial para votar.

Una vez que la o el sufragante haya depositado su voto, un integrante de la mesa receptora de votos impregnará con líquido indeleble el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial para votar.

El órgano auxiliar establecerá las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Artículo 12. Las y los representantes acreditados por las planillas ante los centros de votación podrán votar en el centro donde estén fungiendo, independientemente de que su credencial para votar corresponda a otro centro de votación, anotando además de los datos expresados en el tercer párrafo del artículo que antecede, la identificación de la planilla a la que representan y la sección electoral a la que pertenecen.

Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de las y los representantes acreditados de las planillas en los centros de votación, de efectuarse la solicitud correspondiente.

Formulada la solicitud de firma antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar la o el representante de la planilla que procederá a incorporar su firma en las boletas, lo que se hará constar en la hoja de incidentes. El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

Artículo 13. La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas;
- b) A las 15:00 horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación;
y
- c) Después de las 15:00 horas, hasta que hubiesen votado todas y todos los ciudadanos formados a esa hora.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
VERACRUZ**

Artículo 14. Se contará como voto válido, aquel en el que la marca hecha por la o el sufragante sobre la boleta:

- a) Señale un sólo recuadro de los que contienen la identificación de las planillas;
- b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir, sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o,
- c) Permita distinguir, indudablemente, la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

Artículo 15. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir, indubitadamente, el sentido del sufragio;
- b) No marcó recuadro alguno; o,
- c) Marcó o escribió algún signo o mensaje, que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.

Artículo 16. La Comisión Estatal podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de aquellos centros de votación, en los que:

- a) Se detecten alteraciones o errores evidentes en el acta original consignada en el interior del expediente, o que ésta sea ilegible; y,
- b) No existiera el original del acta o que la misma no coincida con la copia que tienen en su poder las y los representantes de las planillas.

De realizar nuevamente el escrutinio y cómputo la Comisión Estatal procederá a levantar un acta en la que hará constar los resultados que se obtengan, mismos que deberán verse reflejados en el correspondiente cómputo estatal.

***De la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales, a que se refiere
las fracciones V, VI y VII del artículo 126 de los Estatutos***

Artículo 17. La elección de los Consejeros Políticos representativos de los titulares de las Presidencias Municipales de filiación Priista, Comités Municipales y Comités Seccionales a que se refiere el artículo 126, fracciones V, VI y VII de los Estatutos se celebrarán a más tardar el 26 de enero de 2019.

Al efecto, la Comisión Estatal emitirá las correspondientes convocatorias dirigidas a las y los Presidentes Municipales de filiación Priista, Comités Municipales y Comités Seccionales, según sea el caso, y preverá los aspectos relativos al día, la hora y el lugar en que se realizará la elección, así como los requisitos para participar y la mecánica de la misma. La convocatoria aludida se publicará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la reunión electiva.

La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido proporcionará a la Comisión Estatal debidamente certificada, a más tardar veinticuatro horas antes de que se



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

lleve a cabo la reunión electiva, la relación de los Presidentes Municipales de filiación Priista, Comités Municipales y Comités Seccionales, según corresponda, misma que constituirá el padrón de electores de los procesos electivos respectivos.

De los casos no previstos

Artículo 18. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con la coadyuvancia del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal, y se publicará igualmente en la página de internet de este último priveracruz.mx

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y los Comités Municipales en la entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 20 días del mes de enero de 2019.

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


CARLOS BRITO GÓMEZ
Comisionado Presidente


COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


MEZTLÍ TLAHUÍTL RODRÍGUEZ ANOTA
Secretaria Técnica